



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO - REGISTRO GENERAL
ENTRADA
Nº Reg: 00000225e1900086344
Fecha: 20/12/2019 09:22:40

Comité de Solidaridad con la Causa Árabe

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones

PASEO DE LA CASTELLANA, 162

28046 MADRID

pnacional.sccc@comercio.mineco.es

Se presenta este caso para que el PNC de España realice sus buenos oficios

Parte que denuncia el caso; Comité de Solidaridad con la Causa Árabe, Domicilio, calle Miguel Llaneza 66, 33208 Gijón. Registro Nacional de Asociaciones. Grupo 1º Sección 1ª Número Nacional 68337. En su nombre, su Presidente, Francisco Javier Martínez Andrade, DNI: 11960312Z

Empresa reclamada: Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, SA, C/ José Miguel Iturrioz, 26, 20200 Beasain, España

Las empresas Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles (CAF) y Shapir Engineering and Industry, formaron un consorcio, TransJerusalem J-Net Ltd. Se presentaron a un concurso para construir una línea y ampliar otra de tranvía (27 km de vía, 53 estaciones y varios depósitos), desde los territorios ocupados palestinos de Jerusalén a diferentes colonias de Cisjordania y para proveer 114 tranvías, rehabilitar otros 48, los sistemas de señalización, energía, comunicaciones; además de operación y mantenimiento de líneas. material ferroviario, tranvías, señalización durante 15 y 25 año respectivamente. También, la participación del 50% en la sociedad SPV que gestionará la actividad de operación y mantenimiento de las dos líneas.

Shapir y CAF, trabajarán en la extensión de la Línea Roja de tren ligero que ya supuso la expropiación de 8,16 hectáreas a los palestinos de Jerusalén Este y en la construcción de la nueva Línea Verde.

Actualmente, la Línea Roja llega a la colonia de Pisgat Ze'ev y se prolongará hasta la colonia de Neve Ya'akov por un lado y la otra extensión, desde Beit Hakerem, hasta Hadassah Ein Kerem.

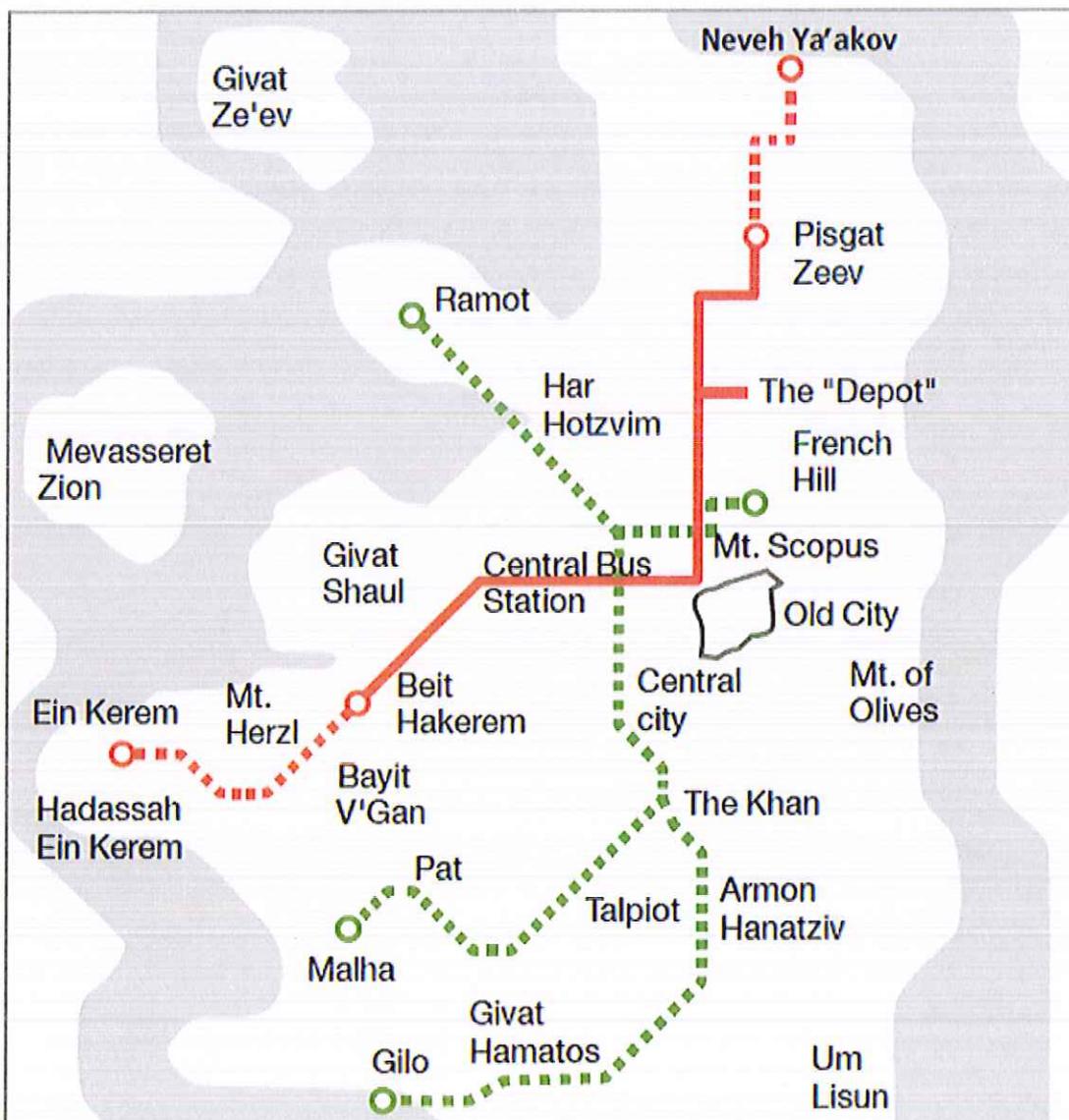
La construcción de la Línea Verde se extenderá desde Ramot (un asentamiento ilegal que supuso la confiscación de tierras palestinas de las aldeas Beit Iksa y Beit Hanania) a The Khan y

desde allí a la colonia de Gilo, cerca de Biet Jala, por un lado y, por otro lado, hasta Malha. Además, una parte se extiende también hasta Jabal Al Masharef, denominado "Monte Scopus"¹

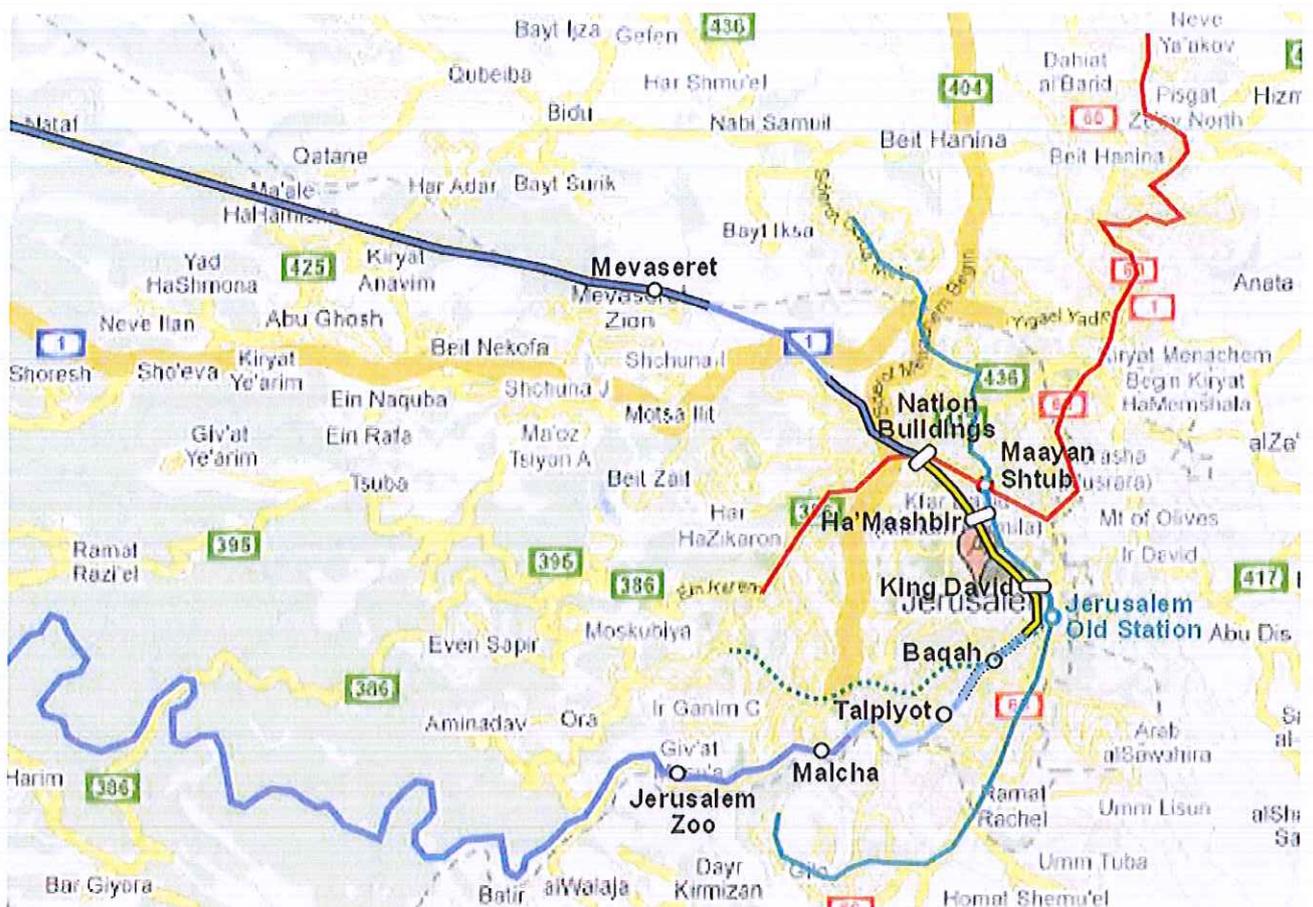
Este concurso es un todo y las empresas CAF y Shapir no pueden argüir que una hace una parte del contrato y otra parte del mismo, otra. Son corresponsables del conjunto del proyecto.

La autoridad que promovió el concurso forma parte de las autoridades de ocupación.

Jerusalem's Light Rail



¹ https://www.gov.il/BlobFolder/news/spoke_book030219/he/Spoke_growth140219.pdf
Específicamente véase la página 9, pero también otras.



CAF hizo una nota de prensa², en inglés y español, y un Hecho relevante que se recoge además como Anexo³ ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores tras ser parte del consorcio ganador, el día 8 de agosto.

La empresa Shapir Engineering and Industry, socia de CAF, es muy activa en sus actuaciones como parte de la ocupación, aprovechándose de las expropiaciones, expulsión de población palestina y afectación de los recursos naturales palestinos. Según los datos publicados por el Centro de Investigación WHOPROFITS⁴, Shapir ha hecho o hace las siguientes intervenciones:

Opera una cantera y una planta de cemento ubicada en la colonia Nili. La cantera tiene una capacidad máxima de producción de 3,5 millones de toneladas y una producción anual de 1,8 millones de toneladas.

Tiene una fábrica de cemento en la colonia Atarot IZ en Jerusalén ocupada y otra en la colonia Migdal Oz.

²<https://www.caf.net/en/sala-prensa/nota-prensa-detalle.php?e=286>
<https://www.caf.net/es/sala-prensa/nota-prensa-detalle.php?e=286>

³<https://www.cnmv.es/Portal/HR/verDoc.axd?t={5c88b236-5e14-43f4-b60c-d90bdfdf2e72}>
 Se recoge como anexo

⁴<https://www.rebellion.org/noticia.php?id=261819>
<https://whoprofits.org/company/shapir-civil-and-marine-engineering/>

Además, Shapir tiene un acuerdo de extracción para Natuf Quarry, firmado en octubre de 2013 entre una subsidiaria de la compañía y la agencia de explotación de la colonia Binyamin, junto con las autoridades de ocupación israelí.

Todas estas explotaciones, además de estar y explotar recursos palestinos, sirven para construir las viviendas para nuevos colonos y, así, aumentar la colonización de Palestina.

Shapir ha construido infraestructuras en la colonia Ramot y debajo de la sede de la policía de ocupación en Jerusalén Este y un puente en la colonia Gush Etzion. Ha participado en la Carretera 50, 'Begin South' que conecta la colonia Gilo con la carretera 60 y la infraestructura para el tren rápido Tel Aviv-Jerusalén, que cruza el territorio palestino en dos áreas. También ha llevado a cabo proyectos de vivienda e infraestructura en la colonia Gilo y

Pisgat Ze'ev en Jerusalén Este y proyectos en las colonias de Maale Adumin y Beit Horon.

Denuncia ante el PNC por la actuación de CAF.S.A.

En base a las actuaciones y compromisos adquiridos por CAF, este Comité de Solidaridad con la Causa Árabe, eleva al Punto Nacional de Contacto, para su análisis y mediación, los incumplimientos de las Líneas Directrices de las Multinacionales de la OCDE, por parte de CAF, en los Territorios Ocupados palestinos, sin contar con la población palestina y sus representantes, al servicio de la potencia ocupante, el Estado de Israel.

De forma sucinta:

Capítulo II. Principios generales:

- Apartado A:

Todo lo relacionado con los puntos 1 (bajo la ocupación no puede haber desarrollo integral),² (que no podemos dejar de transcribir, “Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades”),³ (la ocupación incluye detracción de la economía local a favor del ocupante),⁴ (desconocimiento o vulneración consciente de los derechos humanos),⁵ (ídem),⁶ (por su relación con Shapir y las actividades de ésta, de donde obtiene materias primas y cómo),⁷ (formaría parte de los mecanismos de transferencia de población de la potencia ocupante a territorio ocupado, expulsión y expropiación de sus originales habitantes palestinos),¹⁰ (no existe diligencia debida cuando hay una transgresión consciente de cualquier elemento de proteger, respetar y reparar, al haber sido advertidos de la ilicitud del concurso y su voluntad de hacer daños inmediatos), 11, 12, 14 y 15 (CAF se pone a disposición de la autoridad de la potencia ocupante, Israel y de su política planificada de urbanicidio).

Los puntos 8, 9 y 13 no están recogidos en esta relación. De todas formas, se constata que habiendo sido el comité de empresa y otras asociaciones los que han señalado a la propia Dirección y Consejo de Administración de CAF la vulneración de las normas internacionales por parte de ese Concurso promovido por las autoridades de ocupación, antes de la resolución y pudiendo desistir del Concurso, éstas hayan hecho caso omiso y no parece que formen a su personal en el respeto a las Líneas directrices. El hecho de tener como socio a Shapir, otro vulnerador de las normas internacionales, no augura que se quieran aplicar los principios de conducta responsable a proveedores y contratistas.

Apartado B. Punto 2. La demostración es la elección de socio en el consorcio.

Capítulo III. Publicación de informaciones.

- El punto 1 establece que las empresas deberán garantizar la publicación de unas informaciones ‘exactas’.
- El punto 2f, de ‘riesgos previsibles’
- Ya hemos establecido que omiten información relevante sobre su participación y consecución de un Concurso establecido por una potencia ocupante, Israel, sobre territorio ocupado palestino; su vulneración consciente del derecho internacional humanitario; la participación activa en la ocupación del socio elegido en el consorcio, Shapir; su alineamiento a los objetivos de la potencia ocupante, señalar que Jerusalén es una ciudad israelí; y finalmente transcribir sólo los nombres de empresas que han participado en el Concurso y omitir otras competidoras que no se presentaron porque rechazaban vulnerar el derecho internacional y que afectase a su imagen corporativa en otros concursos internacionales.

Todos estos elementos dan una imagen falsa del contrato obtenido a accionistas e inversores, y a la opinión pública, que no saben la falta de legalidad de ese Concurso, su falta de legitimidad, la litigiosidad a la que se va a enfrentar la empresa y el daño de reputación cometido.

Hay que decir que las notas de prensa se hicieron en español e inglés y se difundieron públicamente y fueron recogidas en medios generalistas y en las revistas del sector.

Estos elementos de omisión y alineación a las posiciones contrarias al derecho internacional de la potencia ocupante, por parte de la Dirección y Consejo de Administración de CAF, son contradictorios con el Reglamento Interno de Conducta con los inversores en su artículo 13.2. Otros organismos deberían estudiar si afecta al artículo 15 de ese Reglamento Interno⁵.

Lo mismo, por otra parte, sobre si existe coherencia de CAF sobre sus suscripciones a determinados acuerdos de responsabilidad empresarial.

La Dirección y el Consejo de Administración aparentemente están más preocupados por divulgar la cifra de facturación de CAF presente y en sus posibles ingresos particulares asociados a ella, que a transmitir la afectación a la imagen corporativa, la legitimidad de CAF para presentarse en concursos internaciones y en la facturación futuras.

Capítulo IV. Derechos humanos.

- Se considera aplicable todo lo enunciado en este capítulo que incluye los 6 puntos y que ya desde el prólogo, la potencia ocupante, y a la que CAF quiere servir, incumple.
- La ocupación en la que se quiere ejercer la actividad choca contra el respeto de los derechos humanos. Y los puntos 1,2,3,4,5 y 6. En relación con los Comentarios de las Líneas directrices resulta especialmente ilustrativo el contenido del punto 40: *“Las empresas pueden incidir prácticamente en todo lo referido a los derechos humanos reconocidos internacionalmente. En la práctica, ciertos derechos humanos pueden ser*

⁵<https://www.caf.net/upload/accionista/Reglamento Interno de Conducta.pdf>

más vulnerables que otros en ciertos sectores o contextos y serán, en consecuencia, objeto de una mayor atención... Además, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, lo que puede ayudar a las empresas a evitar impactos negativos o a contribuir a ellos cuando actúan en un medio tan difícil”.

Capítulo VIII, Consumidores

- Hay elementos de la política informativa de CAF que se dirigen al público general y a inversores. Si hacemos analogía al primer grupo, consumidores, debemos incluir el incumplimiento de los apartados del Capítulo VIII.4 y VIII.7.

Capítulo X, Competencia.

- En el punto 1. Está claro que el concursar y ganar como es el caso un contrato mejora las cifras de facturación y las economías de escala de las empresas ganadoras frente a las perdedoras. Eso da un potencial de crecimiento a favor de unas frente a otras que se podrá poner en valor y precio en otros concursos.
- Si además, hay una publicidad negativa hacia empresas competidoras o se omite el motivo⁶ de otras a no concursar se hace una publicidad engañosa y desleal.

Reiteramos que las notas de prensa se hicieron en español e inglés y se difundieron públicamente y fueron recogidas en medios generalistas y en las revistas del sector también en la prensa internacional.

Capítulo XI, Fiscalidad.

- Puntos 1 y 2. La fiscalidad y fianzas están controladas por la potencia ocupante, incluyendo la de los territorios ocupados y fronterizos, por lo que sólo ella recibe compensaciones económicas. Arbitrariamente, la potencia ocupante transfiere aportaciones a la administración palestina de los Territorios Ocupados. La dirección y el consejo de administración de CAF serían responsables del hurto y de los riesgos financieros, reglamentarios y de reputación asociados a la fiscalidad.

Otros capítulos:

- La ocupación de la potencia ocupante domina sobre cualquier aspecto de la vida, propiedades o derechos de la población ocupada o la discriminada israelo-palestina, incluyendo los laborales de los capítulos V⁷ y VI.
- Dado que, hasta ahora, sólo tenemos conocimiento de la consecución del concurso promovido por la potencia ocupante, desconocemos aspectos que gravitan sobre:

⁶ <https://www.nodo50.org/csca/agenda10/palestina/arti349.html>

<https://www.rte.ie/news/special-reports/2010/1122/294690-israel/>

⁷ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_705032.pdf

- La explotación de recursos naturales⁸ procedentes de canteras en territorio ocupado; obtención de energía o agua de territorio ocupado; tratamiento de residuos y su vertido en territorio ocupado, incluyendo el uso de amianto.
- Complicidad con las autoridades de la potencia ocupante, Israel, en expropiaciones y destrucción de viviendas de propiedad palestina; en extorsiones económicas o rechazo a mejoras de habitabilidad a pobladores palestinos para que abandonen sus propiedades, con la excusa de nuevas infraestructuras. Actividades que ya están siendo realizadas por el socio de CAF, Shapir, sin ningún tipo de miramiento.

Argumentos que avalan interponer este procedimiento

- Hay un extenso compendio de resoluciones de Naciones Unidas en relación con la Ocupación de Palestina referidas a los reiterados incumplimientos de la Legislación Internacional y, en concreto, a las graves violaciones de los Derechos Humanos que Israel lleva a cabo sistemáticamente en el Territorio Ocupado de Palestina.

Por tanto, se presupone que la información sobre el contexto histórico y actual de la situación en Palestina es pública y ampliamente extensa y accesible en todas sus facetas y ámbitos. No obstante, se considera relevante destacar por su contenido ilustrativo las siguientes referencias más actuales:

- La IV Convención de Ginebra.

El artículo 49 dice que “El poder ocupante no puede deportar o transferir población hacia el territorio ocupado”. Asimismo, el artículo 53, “prohíbe la destrucción de propiedad privada y pública en territorios bajo ocupación”.

- Resolución 2334 -Consejo de Seguridad de Naciones Unidas-S/RES/2334(2016)

Adoptada el 23 de diciembre de 2016, exige a Israel poner fin de inmediato y por completo a todas las actividades de asentamiento, refiriéndose a la situación de los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluyendo Jerusalén Este. La resolución, de obligado cumplimiento para todos los países miembros de la ONU al ser vinculante, afirma que dichos asentamientos «no tienen validez legal» y los califica como una «flagrante violación» del derecho internacional, demandando a Israel detener tales actividades y cumplir escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumben como «poder ocupante» en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, del 12 de agosto de 1949. Se refiere a la situación de los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluyendo Jerusalén Este (además del enlace se incluye documento en PDF).

Enlace https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2334%282016%29

- Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas- A/ES-10/L.22

Adoptada el 19 de diciembre de 2017. Rechaza cualquier acción o decisión que altere el estado de la ciudad de Jerusalén. Recalca que el estatus final de Jerusalén debe ser resuelto mediante

⁸Véase el punto 26, aunque los demás no tienen desperdicio: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/150/41/PDF/G1915041.pdf?OpenElement>

negociaciones acordes con resoluciones relevantes de la ONU y deja claro que toda decisión que modifique el estatus de Jerusalén carece de valor jurídico y debe revocarse, pidiendo que ningún país establezca misiones diplomáticas en Jerusalén, de conformidad con la Resolución 478 del Consejo de Seguridad - [https://undocs.org/es/S/RES/478%20\(1980\)](https://undocs.org/es/S/RES/478%20(1980)) -

Enlace <https://undocs.org/es/A/ES-10/L.22>

- Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas- A/HRC/2/L.12

Adoptada el 2 de octubre de 2006. Refiere las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 60/106, de 18 de enero de 2006, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados.

El apartado 2, punto f, expresa su “grave preocupación por la decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén oriental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a los Estados Miembros, en relación con sus obligaciones en el marco del derecho internacional humanitario, que se abstengan de prestar cualquier tipo de apoyo al mencionado proyecto israelí”. (Además de los enlaces se incluyen documentos en PDF).

Enlace:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G06/142/76/PDF/G0614276.pdf?OpenElement>

Adicional: <http://www.worldlii.org/int/other/UNGA/2005/107.pdf> (Res 60/106, 18/01/2006)

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado:

Véase todo el texto. También el párrafo 159:

<https://www.icj-cij.org/files/advisory-opinions/advisory-opinions-2004-es.pdf>

Sentencia C363/18 del Tribunal Europeo de Justicia sobre el etiquetado de productos de las colonias; Véanse los apartados 48 y 53

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=220534&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=7223218>

PETICIÓN / PRETENSIÓN

En relación con todo lo mencionado anteriormente y, a través del PNC como órgano colegiado competente para dirimir la cuestión aquí planteada, se considera muy pertinente solicitar que se inicie el proceso contemplado en el procedimiento establecido al efecto, para el tratamiento del caso específico aquí expuesto.

Este proyecto de CAF y Shapir vulnera múltiples resoluciones de Naciones Unidas y su Consejo de Derechos Humanos sobre el Territorio de Palestina, incluyendo Jerusalén, así como las Convenciones de Ginebra y la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de La Haya sobre el Muro, ratificados por la Sentencia del tribunal Europeo de Justicia.

La pretensión del solicitante es la de que se examine con el debido rigor el caso, al objeto de que oportuna, o cautelarmente, CAF paralice su participación en el proyecto de la potencia ocupante, Israel, que abandone el mismo y que informe del desistimiento a las autoridades palestinas.

En la seguridad de que la solicitud será atendida con la importancia que merece y a la espera de sus noticias reciban un atento saludo.



Fdo.:

Francisco Javier Martínez Andrade

Presidente

Comité de Solidaridad con la Causa Árabe

A efectos de notificación:

cscs@nodo50.org

santiglez@hotmail.es

xabelandrade@gmail.com

Calle Manuel Llana 66; 33208 Gijón

Camino de Ganapanes, 33, 9ºB esc izq; 28035 Madrid